

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1551
Radicado:	760013110012-2022-00080-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	IRIS NAVARRO ROMERO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ESTEBAN SALAZAR NAVARRO
Demandado:	FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones, se señala el **DIA: MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 392 de la misma obra, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Copia de la tarjeta de identidad del menor ESTABAN SALAZAR NAVARRO.
- b) Registro civil de nacimiento de la señora IRIS NAVARRO ROMERO.
- c) Acta de conciliación de la Comisaria Cuarta de Familia de Cali Valle.
- d) Relación de gastos del menor ESTEBAN SALAZAR NAVARRO
- e) Copia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO.
- f) Copia de la cedula de ciudadanía de la señora IRIS NAVARRO ROMERO.
- g) Seguro de salud colectivo.
- h) Registro civil de nacimiento del menor ESTABAN SALAZAR NAVARRO.
- i) Factura del colegio Anglo Hispano.

2

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de CARLOS NAVARRO y BEATRIZ ROMERO ERIMEE.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Pantallazos de correos electrónicos cruzados con la Comisaria de Familia del Guabal

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de FRANCIA MARGARITA GIRALDO VALENCIA, ALVARO SALAZAR GRAJALES Y ELIANA MARCELA SALAZAR GIRALDO.

PRUEBAS DE OFICIO:

RADICADO 2022-00080

- Se ordena la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas del menor ESTEBAN SALAZAR NAVARRO, así como de sus progenitores IRIS NAVARRO ROMERO y FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO.
- Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que informen si aparecen registrados inmuebles propiedad de los señores IRIS NAVARRO ROMERO y FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO.
- Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali, para que informen si aparecen registrados vehículos propiedad de los señores IRIS NAVARRO ROMERO y FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO.
- Se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que informen el ingreso base de cotización del señor FERNANDO ESTEBAN SALAZAR GIRALDO, así como el nombre del empleador o empleadores. Lo anterior, teniendo en cuenta la consulta en la base de datos ADRES la cual se anexa al expediente

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

3

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09f63da62c72ed04f42c79b03407f888cac76472f4dc9bee086bcd24bb0bf1**

Documento generado en 01/07/2022 09:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>